



ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de febrero de 2010, aprobó inicialmente el Reglamento de Participación Ciudadana de Burjassot, el cual fue sometido a trámite de información pública durante treinta días en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 49 de fecha 27 de febrero de 2010, sin que se hayan producido alegaciones. Posteriormente, por Resolución del Delegado del Área de Gobernación de fecha 28 de abril de 2010 se ha elevado a definitivo, ordenando su publicación íntegra. Resolución contra la cual, de conformidad con el art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer únicamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación de este Anuncio, ante el órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE BURJASSOT

PREÁMBULO

El Reglamento de participación ciudadana revela el compromiso del Ayuntamiento ante los ciudadanos y ciudadanas para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y conforme a los principios que inspiran la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos a las ciudades. Este compromiso municipal orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos proclamado en el artículo 23 de la Constitución.

Este sistema de participación pretende extenderse a todos los aspectos de la gestión pública local, tanto en lo que se refiere estrictamente a actuaciones promovidas directamente por el Ayuntamiento, su gobierno y el Pleno, como las realizadas por organismos autónomos y/o empresas municipales, adoptando las medidas necesarias y específicas para su concreción en estos ámbitos. Por esto, y en cumplimiento del mandato del artículo 70 bis apartado 1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y para conseguirlo, el Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos normativos y materiales, a su alcance.

El Ayuntamiento de Burjassot opta así de una manera decidida por la democracia participativa, como complemento y profundización de la democracia representativa. Con tal de hacerla efectiva, el reglamento recoge los diferentes órganos, procesos y mecanismos de participación, que se han de aplicar dependiente de cada circunstancia específica. Incluye además, el reconocimiento de toda una serie de derechos de la ciudadanía vinculados a la participación, apuesta por el fomento del asociacionismo e incorpora las tecnologías de la información y los medios de comunicación, a las prácticas participativas.

Las políticas de participación deben tener en cuenta también la organización municipal, porque éstas no dependen de un único departamento, sino que atraviesan toda la organización municipal e impregnan la actitud de todo el personal al servicio de la corporación y, consiguientemente, al servicio del municipio y de sus vecinos y vecinas. La descentralización y la desconcentración son medios que permiten mejorar la organización y acercan los servicios y la toma de decisiones a la ciudadanía. Todos, políticos y técnicos con mayor o menor grado de responsabilidad en la gestión municipal, tienen responsabilidad directa al hacer posible esta organización participada, atenta a las iniciativas y sugerencias ciudadanas.

CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS

Artículo 1º.- Derecho a la participación

Todos los ciudadanos y ciudadanas de Burjassot tienen derecho a intervenir directamente o mediante asociaciones ciudadanas en la gestión de los asuntos públicos, utilizando los órganos de participación establecidos en este reglamento, en el ámbito municipal.



Artículo 2º.- Derecho a la información

Del ciudadano:

El Ayuntamiento tiene la obligación de impulsar canales de información que lleguen al conjunto de la ciudadanía, y, así, potenciar y difundir el uso de la carpeta ciudadana y de la página web del Ayuntamiento de Burjassot, eliminando además, en lo posible, comunicaciones en papel que puedan ser sustituidas por información en formato electrónico. Cualquier persona tiene derecho a pedir información sobre cualquier asunto de su interés, a acceder a los archivos municipales y utilizar los medios de información general según las limitaciones que determine la legislación y/o reglamentación vigente, con las excepciones legales que afectan la seguridad ciudadana, la intimidad de las personas o la protección de la infancia y la juventud.

De las asociaciones:

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las asociaciones y entidades locales disfrutarán de los siguientes derechos:

- a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados de la Administración Municipal que celebren sesiones públicas o que deban estar presentes en el movimiento ciudadano. Recibir, asimismo, las resoluciones y acuerdos solicitados por los órganos municipales, cuando afecten al objeto social de la entidad o cumplan las normas establecidas para su percepción.
- b) Recibir las publicaciones periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, así como el posible catálogo de las publicaciones editadas o de posible acceso.
- c) Celebrar reuniones informativas con los concejales delegados de área sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito.

Artículo 3º.- Derecho de petición

1. Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.

2. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en cualquier oficina de atención ciudadana o registro municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.

3. El Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y lo admitirá a trámite, salvo que concurran alguna de las causas siguientes:

- a) Insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios.
- b) El objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento.
- c) La petición tiene un trámite administrativo específico.

En el primer caso se dará un plazo de 15 días para resolver la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento.

La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 30 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

4. El Ayuntamiento deberá responder al peticionario en un plazo máximo de tres meses, informando, en el supuesto de admisión de la petición, de las medidas que se han tomado, al efecto o de las previstas a adoptar o de las actuaciones que se han previsto.

Artículo 4º.- Derecho de audiencia

Este derecho a ser escuchado e informado se concreta en el derecho a la audiencia pública entendida como aquella sesión pública en la que los responsables políticos y/o técnicos del Ayuntamiento responden las preguntas de los ciudadanos y ciudadanas respecto de algún tema concreto previamente establecido, de acuerdo con el procedimiento fijado en el artículo



19 de este reglamento.

Artículo 5º.- Derecho a la iniciativa popular

1. Este derecho se ejerce por escrito firmado de al menos el 10% de personas que formen parte del censo electoral, dónde concretan la propuesta sobre materias de competencia local de acuerdo con el artículo 70bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. El Ayuntamiento contestará estas iniciativas en un plazo máximo de dos meses.
3. El Ayuntamiento garantizará el apoyo económico de las propuestas que haya considerado de interés realizar, a través de la partida presupuestaria habilitada para participación ciudadana.

Artículo 6º.- Derecho a la consulta popular o referéndum

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum, en el ámbito municipal, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Podrán someterse a consulta popular o referéndum los asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda local.
3. Para acordar su realización será necesario el acuerdo por mayoría absoluta del Pleno municipal y tramitar la correspondiente petición al órgano competente del Estado.
4. No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.

Artículo 7º. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

1. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a transmitir quejas y reclamaciones y formular sugerencias respecto del funcionamiento de los servicios públicos municipales.
2. Este derecho se ejerce usando, entre otros, las oficinas de información y atención ciudadana así como los buzones de reclamaciones y la página web municipal. Las personas que ejerzan estos derechos deben recibir respuesta razonada y escrita sobre los asuntos planteados en el plazo más breve posible.
3. El Ayuntamiento regulará los procedimientos para la defensa de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, sin perjuicio de la utilización de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, en caso de constituirse, o de la Sindicatura Municipal de Agravios.

Artículo 8º.- Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a intervenir directamente o en representación de asociaciones cívicas en las sesiones públicas del Pleno y de los organismos municipales que se determinan, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Burjassot.

Artículo 9º.- Derecho a una política de fomento de las asociaciones ciudadanas

Los ciudadanos y ciudadanas organizados en entidades cívicas tienen derecho a recibir el apoyo público para la mejora de sus asociaciones y por el fomento de iniciativas que puedan ser de interés general, de acuerdo con el establecido al artículo 4 de la Ley 1/2002 de 22 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación.

De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la



antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

Artículo 10º.- Derecho de reunión

Todas las personas tienen derecho a utilizar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionamientos que los derivados de las características del espacio, las limitaciones legales que comportan las actividades a desarrollar en ellas y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 Reguladora del Derecho de Reunión o cualquier otra legislación vigente que limite o regule las actividades desarrolladas en estos espacios públicos.

Artículo 11º.- Ámbito de aplicación de estos derechos

1.- El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este capítulo.

2.- Los derechos que se detallan en este Capítulo, con excepción del derecho a la consulta popular o referéndum, afectan todos los ciudadanos y ciudadanas sean o no de Burjassot.

3.- En el marco establecido por las leyes, el Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución social y promoverá la participación de los inmigrantes legalmente establecidos.

Artículo 12º. Utilización de metodologías participativas

El Ayuntamiento promoverá la utilización de técnicas de participación que permitan la incorporación del máximo número de ciudadanos/as de Burjassot desde el inicio de la definición de la actuación hasta su ejecución y evaluación. Especialmente el Ayuntamiento promoverá estas técnicas en los procesos de elaboración del presupuesto municipal y planes de ordenación urbana.

Artículo 13º. Gestión cívica de equipamientos y servicios públicos

El Ayuntamiento facilitará y promoverá la concertación con el tejido asociativo para la gestión de programas sectoriales o equipamientos culturales, deportivos y sociales velando por garantizar el acceso universal y la calidad de los servicios y el respeto a las ordenanzas y reglamentos municipales que lo regulan.

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Sección Primera.- Los sistemas de atención e información ciudadana

Artículo 14º.- Servicio de Atención Ciudadana

Las oficinas de información y atención ciudadana son concebidas como servicios próximos a la ciudadanía que agilizan los trámites canalizan las peticiones e informan del funcionamiento del Ayuntamiento, de los servicios municipales y de las actividades que se hacen en Burjassot.

Artículo 15º.- Los medios de comunicación locales

1. El Ayuntamiento promoverá publicaciones escritas y/o digitales y propiciará el acceso a las mismas a los ciudadanos y ciudadanas y entidades inscritas en el Registro de Entidades Municipal. Se procurará especialmente dar a conocer los proyectos y actuaciones de interés municipal, los periodos de información pública y la agenda de actividades.

2. El Ayuntamiento promoverá la radio local y la difusión de otros canales en los que, además de la información del municipio, se puedan hacer debates y consultas a los responsables políticos respecto de las cuestiones de competencia municipal y de interés local, se recaude la opinión de los diferentes agentes sociales y se haga difusión de los actos y procesos de



participación ciudadana que se produzcan.

3. El Ayuntamiento promoverá y mantendrá la edición de publicaciones en formato boletín, revista u hojas informativas y promoverá la instalación de mostradores de anuncios y paneles informativos que permitan la publicidad de las actividades de interés local que realizan los diferentes agentes sociales de Burjassot, con tal de transmitir la información útil a la ciudadanía. En todas estas publicaciones se velará especialmente por el rigor y la veracidad de las informaciones contenidas y por la pluralidad de las opiniones que puedan recoger.

4. El Reglamento Municipal de Medios de comunicación local regulará el uso y establecerá las vías y los plazos por facilitar el acceso a los ciudadanos/as de Burjassot a los medios de comunicación según las características del medio y el interés manifestado.

Artículo 16º.- El consejo de medios de comunicación locales. Principios y funciones:

Los medios de información y comunicación públicos deben cumplir con los principios de respeto y defensa a la Constitución y el Estatuto de autonomía valenciano, así como los de objetividad, veracidad, imparcialidad, pluralismo político, social, cultural y religioso, y fomento de los valores de igualdad, no discriminación, y promoción de la participación ciudadana.

Las funciones del Consejo de Medios de Comunicación Locales se establecerán en un Reglamento específico para éste que se redactará y se basará en las siguientes:

a) Controlar la actividad de los medios de comunicación de titularidad pública dependientes del Ayuntamiento de Burjassot, presentes y futuros, como ahora el Boletín Informativo Municipal “Burjassot informació”, Burjassot Radio y www.burjassot.org, asegurando la transparencia y pluralidad en el funcionamiento de los medios, garantizando la presencia periódica de los distintos grupos políticos en igualdad de condiciones, en todos los medios de información y comunicación municipales, y de los diversos colectivos fijando la periodicidad de intervención de éstos.

b) Asegurar la difusión de los acuerdos de los distintos órganos municipales a través de los diversos medios de titularidad municipal.

c) Velar por el cumplimiento del reparto de los espacios electorales en los medios de comunicación locales distribuidos por la Junta Electoral entre las distintas fuerzas políticas que se presenten al proceso electoral.

Estas funciones podrán ser ampliadas y concretadas en el posterior *Reglamento del Consejo de Medios de Comunicación Local*.

Artículo 17º.- Recursos tecnológicos

1.- El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía puntos telemáticos instalados en los edificios públicos con tal de permitir el acceso a la información y a los trámites que permitan el equipo y la situación administrativa, según el nivel de implantación del plan de modernización local que lo facilita.

2. En la página web municipal y en las de los entes dependientes, se informará de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal, de la normativa municipal y se dará a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevante para el municipio, así como toda aquella información que se considere útil.

3. Estas páginas web informarán, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante la herramienta de la carpeta ciudadana establecida en el Plan de modernización desarrollado por el Ayuntamiento. Se impulsará en la página web municipal, un espacio dónde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal y similares.

4. En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un foro o red informática cívica, abierta a los ciudadanos/as de



Burjassot.

5. El Ayuntamiento fomentará, asimismo, el uso de la firma electrónica de acuerdo con las leyes y reglamentos que los desarrollan, dentro del proceso de modernización del Ayuntamiento de Burjassot que lo regula, facilitando el acercamiento progresivo y continuo a la ciudadanía.

Artículo 18º.- Guía de trámites

El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal y será accesible a toda la ciudadanía, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

Artículo 19º.- La audiencia pública

1. La Audiencia Pública es entendida como el encuentro en una fecha determinada de los responsables municipales con la ciudadanía con tal de dar información sobre determinadas actividades o programas de actuación.

2. Será convocada directamente por el Alcalde/sa o podrán proponerlo al menos de alguna de las siguientes partes: el 2% de las personas inscritas en el Padrón municipal mayores de 16 años; el 10% como mínimo de asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Municipal; al menos dos Consejos Sectoriales; una de las Mesas de Barrio si afecta a su ámbito competencial, y; el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

3. El Ayuntamiento convocará anualmente al menos una sesión de audiencia pública, referidas al Programa de Actuación Municipal, los presupuestos del ejercicio y/o las ordenanzas municipales, con una antelación mínima de 30 días antes del pleno que lo deba debatir.

Artículo 20º.- Sesiones públicas

1. Las sesiones del pleno son públicas con excepción de los asuntos que afectan el derecho a la intimidad de las personas recogido en el artículo 18.1 de la Constitución. En estos casos, el pleno, por mayoría absoluta, puede acordar que el debate y la votación sean secretos.

2. Las juntas generales de las empresas municipales y de otros organismos autónomos municipales, harán sus sesiones de manera pública permitiendo el acceso de cualquier persona interesada.

Sección Segunda.- El Registro de Entidades Municipal

Artículo 21º.- El Registro de Entidades Municipal

El Registro de Entidades Municipal inscribe los datos de las asociaciones y fundaciones que tienen su ámbito de actuación en Burjassot, tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada. Se entiende como un órgano dinámico que hace búsqueda y conoce la realidad asociativa del municipio, que trabaja los datos obtenidos para conocer con regularidad el pulso del tejido social, dando a conocer estos datos de manera regular con tal de favorecer el debate sobre las propuestas de mejora del mundo asociativo.

Artículo 22º.- Actividad clasificatoria del registro

El registro debe permitir conocer el objeto principal de las entidades para tenerla en cuenta en el momento de hacer las divisiones sectoriales. Es por esto, que la base de datos que lo conforma recogerá tanto el nombre genérico de la entidad que será clasificada en uno de los grupos que se determinará, como los objetivos que estatutariamente pretende lograr, así como las actividades que se realizan de manera ordinaria.

Artículo 23º.- Proceso de inscripción en el registro

1. La inscripción en el registro será inmediata a partir del momento que se presente en el



Registro municipal un escrito solicitándolo en el cual se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Copia de los estatutos depositados en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana o cualquier otro registro público que tenga funciones similares;
- b) Número de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana o similar;
- c) Certificado que acredite la personalidad de los miembros de la Junta directiva;
- d) Domicilio social y datos de contacto;
- e) CIF;
- f) Certificado del número de socios inscritos en el momento de la solicitud.

2. El Ayuntamiento clasificará en la entidad en una de las tipologías existentes en el registro y lo notificará en el interesado para que alegue lo que considere conveniente. Si en un plazo de quince días desde la notificación, no ha presentado ningún tipo de alegación se entenderá aceptada la clasificación realizada. Si en el momento de hacer esta clasificación se detectara la falta de algún requisito esencial para la inscripción se comunicará a la persona interesada para que en un plazo de 10 días pueda resolver el defecto, dándose por desistido en caso de no hacerlo.

3. Las entidades inscritas en el registro que soliciten subvención, tendrán de notificar en el Ayuntamiento cualquiera modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, en un plazo máximo de un mes a contar desde el momento que se produjo tal modificación. Cada año, antes del último día del mes de febrero, tendrán de presentar una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior y el número de asociados a día 31 de diciembre.

4. Las entidades inscritas en el registro que no soliciten subvención, tendrán que presentar cada año antes del último día del mes de febrero un escrito informando que la asociación continúa activa y mantener actualizados sus datos.

Artículo 24º.- Baja del registro

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior significará que el Ayuntamiento considera a la entidad inscrita como inactiva e iniciará de oficio, el procedimiento para proceder a su baja del registro.

2. Se comunicará el inicio del procedimiento a la entidad que podrá presentar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no confirmen la veracidad o no de las informaciones que acreditan su inactividad.

3. La baja en el registro supondrá también la baja en representación y asistencia a cualquiera de los órganos de participación ciudadana previstos en el artículo 27.2 de este Reglamento.

Sección Tercera.- Las políticas de fomento

Artículo 25º. Infraestructuras al servicio de las asociaciones

El Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía y de sus asociaciones una red de equipamientos culturales, sociales y deportivos que, entre otros objetivos debe facilitar la tarea y mejorar el funcionamiento de las asociaciones, todo posibilitándoles herramientas que favorezcan sus actividades, como el apoyo infraestructural, siempre de acuerdo con su disponibilidad, naturaleza de las actividades a desarrollar y las limitaciones presupuestarias.

Artículo 26º. Apoyo económico a la actividad asociativa

El Ayuntamiento promoverá la realización de acuerdos de colaboración con las entidades ciudadanas, mediante los cuales se comprometerá a facilitar apoyo económico a los programas anuales de estas siempre que su contenido se considere de interés para el municipio, siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. A raíz de estos acuerdos se podrá determinar la asignación presupuestaria correspondiente al presupuesto de gastos. Estos



acuerdos serán públicos y se informará abiertamente de su contenido usando los medios de comunicación municipales.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 27º.- Carácter de los órganos de participación

1. Los órganos de participación tienen carácter consultivo, de informe preceptivo, de formulación de propuestas y sugerencias. El Alcalde/sa podrá delegar en los regidores-presidentes de estos órganos funciones ejecutivas en materias que sean delegables.

2. En el municipio de Burjassot se crean los siguientes órganos:

- a) Consejo Municipal de Participación Ciudadana
- b) Consejos Sectoriales
- c) Consejo de medios de comunicación locales
- d) Mesas de Barrio

3. La participación en los diferentes órganos es voluntaria y gratuita y sin ningún tipo de remuneración con independencia de la función y el cargo ostentado.

Sección Primera.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana

Artículo 28º.- Ámbito y funciones

1. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana se constituye como un órgano permanente de carácter consultivo de Burjassot, complementario del Ayuntamiento, sin personalidad jurídica propia, con capacidad de asesoramiento e informe en aquellas materias de su interés y de coordinación de los diversos órganos consultivos municipales, disfrutando de total independencia y capacidad de decisión propia así como de representatividad del tejido ciudadano local.

2. Sus funciones principales son debatir, consultar, proponer e informar de los siguientes temas:

- Presupuestos municipales
- Plan General de Ordenación Urbana y otros proyectos urbanísticos
- Asuntos que tengan especial relevancia en el ámbito local.

Artículo 29º.- Composición

1. Será presidido por el Alcalde/sa, o persona en quien delegue y el/la vicepresidente/a se elegirá en la primera sesión del Consejo que se celebre al inicio del mandato corporativo, entre las personas que son miembros y no son representantes del Ayuntamiento ni de cualquier otra administración pública. En la primera sesión también será designado el/la Secretario/a, a propuesta de la Secretaría General del Ayuntamiento.

2. El resto de los miembros, que participarán en nombre de una sola entidad o a título individual en su caso, son:

- a) Un/a representante de cada uno de los Consejos Sectoriales y las Mesas de Barrio constituidas en el municipio. La representación de cada Consejo o Mesa se realizará a propuesta de sus integrantes y se elegirá de entre los componentes no políticos;
- b) Un/a representante de cada una de las entidades inscritas en el Registro de Entidades Municipal que manifieste su voluntad de participar, siempre que no superen el 50% del total de los miembros del Consejo;
- c) Un/a representante de cada uno de los partidos políticos con representación en la corporación municipal. Sus representantes y suplentes serán nombrados por el Alcalde/sa, a propuesta de estos, a través de sus portavoces;
- d) Un/a representante del Consejo Escolar Municipal. La representación del Consejo se



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

Codi Postal 46100 – VALÈNCIA N.I.F. 46 08 000 – H Reg. Entitats locals nº 01460 787

- realizará a propuesta de sus integrantes y se elegirá de entre sus componentes no políticos;
- e) Un/a representante de cada uno de los sindicatos de trabajadores/ras y organizaciones empresariales con representación en el ámbito local, a propuesta de estas organizaciones.
 - f) Un/a representante designado por los organismos autónomos y empresas municipales existentes en Burjassot.
 - g) Y, con carácter asesor y/o consultivo, el Síndico de Agravios.
 - h) El/La Secretario/a que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

3. Podrán asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, el personal técnico convocado por su Presidente/a; personas que por su relevancia profesional puedan aportar información de interés para el objeto del debate a propuesta del Consejo; y cualquier regidor/a. Los/las ciudadanos/as de Burjassot que, a título personal, manifiesten su voluntad de formar parte y participar en todas las sesiones del Consejo a través de su inscripción previa.

Artículo 30º.- Funcionamiento

1. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana celebrará sesión ordinaria, al menos, una vez al año y con carácter extraordinario, tantas veces como sea convocado por el Presidente/a o por 1/3 de sus miembros. La dinámica de las sesiones y las convocatorias será acordada a través del Reglamento de Funcionamiento elaborado por el Consejo y aprobado por la mayoría simple del Pleno municipal.
2. Se tendrá que indicar, especialmente, el funcionamiento de las reuniones, puesto que el número elevado de miembros del Consejo requiere la utilización de metodologías que garanticen el debate y la participación de todos sus miembros.
3. Las sesiones serán públicas y cualquier persona podrá asistir. El público en general podrá intervenir dentro de la sesión en el punto del orden del día de Ruegos y Preguntas.
4. El Consejo deberá ser renovado cada cuatro años coincidiendo con el mandato de la corporación municipal.
5. Cada año, el Consejo debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. De este informe se dará cuenta en el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 31º.- Comisión permanente

La Comisión permanente estará formada por un máximo de 25 personas nombradas por el Presidente/a del Consejo, recogiendo las propuestas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana. Será convocada y presidida por el Alcalde/sa o regidor/a en quien delegue y celebrará sesión ordinaria, como mínimo, dos veces el año para hacer el seguimiento de las actuaciones del ejercicio y preparar las sesiones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Artículo 32º.- Comisiones técnicas y grupos de trabajo

1. La Comisión permanente o el Pleno del Consejo Participación Ciudadana puede crear comisiones técnicas o grupos de trabajo para tratar temas específicos, en los cuales participan responsables técnicos de las diferentes administraciones con competencia en el asunto sectorial o territorial a tratar. En estas comisiones técnicas podrán tener acceso las asociaciones ciudadanas y/o sus técnicos o profesionales.
2. Las comisiones técnicas y grupos de trabajo tienen una función de análisis, búsqueda y propuesta para su presentación al debate en la Comisión permanente, la cual trasladará sus propuestas al Consejo plenario para su resolución.

Sección Segunda.- Los Consejos Sectoriales



Artículo 33º.- Consejos Sectoriales

1. Los consejos sectoriales son aquellos órganos de participación que canalizan las inquietudes e iniciativas ciudadanas sobre temas concretos como por ejemplo: educación, cultura, deportes, medio ambiente, fiestas, urbanismo, comercio, agricultura, juventud, igualdad o mayores. Pueden hacer propuestas, informes, consultas y sugerencias, en temas relacionados con el ámbito sectorial que se trate.

2. Sus funciones son:

- a) Informar de las propuestas municipales que afectan al área y de los proyectos de interés global para el municipio.
- b) Hacer propuestas de nuevas actuaciones.
- c) Pedir información sobre temas su interés.
- d) Proponer la realización de audiencia pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.
- e) Proponer las inversiones necesarias en el área para que se tenga en cuenta en el momento de elaborar los presupuestos municipales.
- f) Fomentar la coordinación entre las asociaciones, los vecinos y vecinas y el Ayuntamiento.

Artículo 34º.- Composición

1. Serán presididos por el Alcalde/sa, que podrá delegar en un regidor/a, si lo cree oportuno. El Consejo será asistido por un técnico/a municipal que hará las funciones de secretario/a, levantando actas de las sesiones del Consejo.

2. Estarán formados además por,

- a) Los regidores/as del área en concreta;
- b) Un/a representante de cada una de las entidades inscritas en el Registro de Entidades Municipal la actividad principal de las cuales esté clasificada dentro del sector concreto y que manifieste mediante acuerdo de asamblea, su voluntad de formar parte;
- c) Un/a representante de cada uno de los partidos políticos con representación en la corporación municipal. Sus representantes y suplentes serán nombrados por el Alcalde/sa, a propuesta de estos, a través de sus portavoces;
- d) Y, con carácter asesor y/o consultivo, el Síndico de Agravios.

3. Podrán asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, el personal técnico convocado por su Presidente/a; personas que por su relevancia profesional puedan aportar información de interés para el objeto del debate a propuesta del Consejo, cualquier regidor/a y cualquier ciudadano/a que, a título personal, manifieste su voluntad de formar parte y participar mediante inscripción previa.

Artículo 35º.- Funcionamiento

1. Los Consejos Sectoriales celebrarán sesión ordinaria al menos tres veces al año y con carácter extraordinario tantas veces como sean convocados por su Presidente/a o por 1/3 de sus miembros con derecho a voto. Se podrá asistir a las sesiones de los Consejos sectoriales mediante inscripción gratuita, según artículo 34 del presente reglamento.

2. El funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será acordada mediante reglamento interno elaborado por el Consejo Sectorial aprobado por la mayoría simple del Pleno municipal.

3. Los Consejos Sectoriales tendrán que ser renovados cada dos años en cuanto a los representantes de entidades y ciudadanos/as incorporados y cada cuatro años, coincidiendo con el mandato corporativo, en cuanto a los representantes del Ayuntamiento.

4. Cada año los Consejos Sectoriales debatirán y aprobarán un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrán iniciativas para mejorarlas. De este informe se dará cuenta al el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.



Sección Tercera.- Las Mesas de Barrio

Artículo 36º.- Mesas de Barrio

1. Las Mesas de Barrios son instrumentos para la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la ciudad. El objeto es corregir las desigualdades territoriales de los barrios constituyendo Mesas de Barrios en todos aquellos que por sus necesidades lo requieran. Tiene las mismas funciones que el Consejo Sectorial pero delimitada al barrio concreto.

2. Se constituirá una Mesa de Barrio en cada uno del barrios, los cuales se proponen según plano adjunto de división territorial de Burjassot.

3. Su organización se basa en la división territorial del Término Municipal en los siguientes barrios:

- Isaac Peral
- Lauri Volpi
- Nucli Antic
- Empalme
- La Granja
- Escalante
- San Juan
- 613 Viviendas
- Zona Centro

4. Esta división podrá ser modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado por mayoría simple, de oficio o a petición ciudadana, motivada por el crecimiento de la ciudad u otras circunstancias que así lo aconsejan.

Artículo 37º.- Composición

1. Serán presididas por el Alcalde/sa, que podrá delegar en un regidor/a, si lo cree oportuno. La Mesa será asistida por un técnico/a municipal que hará las funciones de secretario/a, levantando actas de las sesiones.

2. Estarán formados además por,

- a) Un/a representante de cada una de las entidades inscritas en el Registro de Entidades Municipal cuando la actividad principal de las cuales esté limitada al barrio concreto y que manifieste mediante acuerdo de asamblea, su voluntad de formar parte;
- b) Un/a representante de cada uno de los partidos políticos con representación en la corporación municipal. Sus representantes y suplentes serán nombrados por el Alcalde/sa, a propuesta de estos, a través de sus portavoces;
- c) Un/a responsable de los centros sociales ubicados en el barrio o servicios sociales municipales;

3. Podrán asistir a las sesiones de la Mesa, con voz pero sin voto, el personal técnico convocado por su Presidente/a; personas que por su relevancia profesional puedan aportar información de interés para el objeto del debate a propuesta de la Mesa; y cualquier regidor/a. Los/las ciudadanos/as de Burjassot que, a título personal, manifiesten su voluntad de formar parte y participar en todas las sesiones del Consejo a través de su inscripción previa.

Artículo 38º.- Funcionamiento

Es de aplicación a estos órganos lo que incluye el artículo 35 relativo al funcionamiento de los Consejos Sectoriales.

DISPOSICIONES ADICIONALES



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

Codi Postal 46100 – VALÈNCIA N.I.F. 46 08 000 – H Reg. Entitats locals nº 01460 787

Primera.- Todos los servicios y órganos a los que se hace referencia en este Reglamento, respetarán en sus actuaciones la cooficialidad de la lengua en los términos que se contienen en el artículo 7 del Estatuto de Autonomía.

Segunda.- El Ayuntamiento de Burjassot promoverá la difusión en los medios adecuados de los contenidos de este Reglamento, de forma sintética y entendedora, para el mejor ejercicio de los derechos de la ciudadanía.

Tercera.- La aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación. Su reforma o derogación requerirá de igual mayoría cualificada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo máximo de seis meses, desde la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá estar constituido el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, y haberse aprobado el Reglamento de Funcionamiento al que se refiere el apartado 1 del artículo 30.

En idéntico plazo deberá estar constituido el Consejo de Medios de Comunicación Local al que se refiere el artículo 15, debiendo ser este el primer Consejo Sectorial a constituir.

En el mismo plazo de seis meses se procederá a la elaboración y aprobación del Reglamento Consejo de Medios de Comunicación Local previsto en el artículo 16, que se aprobará por mayoría simple por el Pleno del Ayuntamiento.

Segunda.- En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de este Reglamento, se constituirán las Mesas de Barrio previstas en el artículo 36.2 de este Reglamento.

En el plazo máximo de tres meses desde la constitución del Consejo de Participación ciudadana, se constituirán los Consejos Sectoriales previstos en el artículo 27 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Burjassot y las Mesas de Barrio previstas en el artículo 36.2 de este Reglamento, así como los Reglamentos a los que se refieren los artículos 35.2 y 38 respectivamente.

Tercera.- Para la constitución de las Mesas de Barrio, se presentará una propuesta de división territorial de Burjassot por barrios al Pleno Municipal, que será el órgano encargado de aprobarlo, por voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros de la corporación.

Cuarta.- El Registro de Entidades Municipal adaptará, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de este Reglamento, los requisitos previstos en este Reglamento y establecerá las clasificaciones por grupos en que se organizarán las entidades. El Pleno Municipal será el órgano encargado de aprobarlo, por voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de la corporación.

Quinta.- Se creará un registro de los ciudadanos/as que mediante una solicitud, declaran su voluntad de participar en los diferentes órganos de participación ciudadana a título individual.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Este Reglamento, una vez sometido a información pública y aprobado definitivamente por el Pleno municipal, entrará en vigor en el plazo de 15 días hábiles a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burjassot, a 28 de abril de 2010

EL ALCALDE,

Fdo.: José L. ANDRÉS CHAVARRÍAS.